
Ley del Deporte para el Distrito Federal

ORDENAMIENTO VIGENTE, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 6 de noviembre de 1995, y en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre de 1995

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO**

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL,

DECRETA:

LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar el deporte en el Distrito Federal y establecer el Sistema del Deporte del Distrito Federal, así como las bases para su funcionamiento.

ARTICULO 2o.- Se entiende por deporte: la práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad.

ARTICULO 3o.- La función social del deporte es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social.

ARTICULO 4o.- Son sujetos de la presente Ley, los deportistas, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado en el Distrito Federal y demás personas que por su naturaleza o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema del Deporte en esta Ciudad.

ARTICULO 5o.- Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión o restricción basada en cualquier origen

étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, militancia o creencia religiosa.

El Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir dentro de sus planes, programas, presupuestos, acciones y recursos destinados al impulso de las prácticas deportivas. Asimismo, se promoverá la incorporación de los deportistas con discapacidad.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ser el órgano rector de la política deportiva en esta entidad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción del deporte en el Distrito Federal.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 7o.- Se establece el Sistema del Deporte del Distrito Federal que estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado del Distrito Federal establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

ARTICULO 8o.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema del Deporte del Distrito Federal, estarán a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien las ejercerá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social a través del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

ARTICULO 9o.- Las principales funciones a desarrollar dentro del Sistema del Deporte del Distrito Federal son:

- I.- Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación a través del mismo, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;
- II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III.- Determinar las necesidades y requerimiento de equipamiento, organización y seguridad, entre otros, para la práctica y desarrollo del deporte, incluido el deporte adaptado, así como su alternativa y medios para satisfacerlos;

En lo referente al deporte adaptado se observarán en todo momento, los requerimientos específicos para su práctica, y se contemplarán las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;

- IV.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;

-
- V.- Formular el Programa del Deporte del Distrito Federal y llevar a cabo las acciones que se derivan del mismo;
 - VI.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción I, estableciendo los procedimientos para ello;
 - VII.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales;
 - VIII.- Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de los habitantes del Distrito Federal;
 - IX.- Determinar a los legítimos representantes del deporte en el Distrito Federal para las competencias nacionales e internacionales;
 - X.- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en el Distrito Federal;
 - XI.- Establecer mecanismos de difusión para el conocimiento, práctica y cultura deportiva;
 - XII.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva;
 - XIII.- Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;
 - XIV. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos; y
 - XV. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema.

ARTICULO 10.- El Sistema y el Programa del Deporte del Distrito Federal, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacionales del Deporte. Establecerán los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte.

ARTICULO 11.- Como instrumento del Sistema del Deporte del Distrito Federal, se crea el Registro del Deporte del Distrito Federal en el cual deberá constar la inscripción actualizada de: los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.

TITULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DEL DEPORTE

ARTICULO 12.- Se consideran integrantes del Sistema del Deporte:

- a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;
- b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas reconociendo como tales a:
 - I.- Equipos y Clubes;
 - II.- Ligas;
 - III.- Asociaciones Deportivas;
 - IV.- Unión Deportiva;
 - V.- Comités Delegacionales del Deporte;
 - VI.- Consejo del Deporte.
 - 1) Órganos de representación ciudadana que establezca la Ley de Participación Ciudadana;
 - 2) Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia;
 - 3) Especialistas en medicina deportiva; y
 - 4) Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema del Deporte del Distrito Federal.
 - VII.- Comité del Deporte Adaptado del Distrito Federal.

ARTICULO 12 Bis.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema del Deporte del Distrito Federal, deberán registrar ante la autoridad del deporte del Distrito Federal, su programa anual de actividades para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte del Distrito Federal.

ARTICULO 13.- Son también integrantes del Sistema del Deporte del Distrito Federal, los deportistas profesionales del Distrito Federal, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación del Distrito Federal o la nacional.

ARTICULO 14.- Los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, organismos deportivos y demás personas que participen en el Sistema del Deporte del Distrito Federal, deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte del Distrito Federal como requisito previo para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la ley.

ARTICULO 15.- Los deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.

ARTICULO 16.- Se crea el Consejo del Deporte que deberá estar conformado por los integrantes del Sistema, como un órgano de consulta y propuesta según lo establezca el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 17.- Los derechos de los integrantes del Sistema son:

- I.- Participar en el o los deportes de su elección;
- II.- Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;
- III.- Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida;
- IV.- Recibir asistencia y entrenamiento deportivos, así como los servicios médicos adecuados en competencias oficiales;
- V.- Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema;
- VI.- Elegir y, en su caso, ser electos para cargos directivos en los organismos deportivos a los que pertenezcan;
- VII.- Recibir los premios y estímulos, en dinero o en especie, ofrecidos en las competencias o eventos deportivos de que se trate, o los que determine esta ley;
- VIII.- Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte del Distrito Federal y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial del Distrito Federal. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;
- IX.- Representar a su Club, Asociación, Demarcación Territorial del Distrito Federal, al Distrito Federal o al país, en competencias deportivas oficiales;
- X.- Participar en la elaboración del programa del deporte, así como de programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad rectora;
- XI.- Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista;
- XII.- Proponer candidatos al Premio al Mérito Deportivo; y
- XIII.- Los demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.

ARTICULO 18.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema:

- I.- Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;
- II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte del Distrito Federal;

- III.- Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables;
- IV.- Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema del Deporte del Distrito Federal;
- V.- Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte;
- VI.- Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y
- VII.- Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- La participación en el Sistema del Deporte del Distrito Federal, es obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 19 bis.- Las autoridades de los órganos político administrativos del Distrito Federal deberán permitir que los recursos que se generen por las actividades realizadas en los deportivos, ya sean por las tarifas vigentes para el uso y la operación de las instalaciones, o los generados a partir de convenios con el sector privado sean utilizados preferentemente para el aprovechamiento y mejoría de los programas de desarrollo social de la demarcación.

ARTICULO 20.- Con el fin de fomentar y desarrollar el deporte conforme al Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá la coordinación entre los integrantes del Sistema del Deporte.

ARTICULO 21.- La incorporación del Distrito Federal al Sistema Nacional del Deporte se realizará ante la Institución competente del Ejecutivo Federal, mediante la celebración de convenios de coordinación que definan específicamente las áreas de responsabilidad dentro de su ámbito de competencia.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL

ARTICULO 22.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema del Deporte mediante convenios de concertación que se celebren para tal efecto.

ARTICULO 23.- Los convenios a que se refiere el artículo anterior deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte y deberán prever:

- I.- La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema del Deporte del Distrito Federal;
- II.- Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas que se relacionen con el mismo; y
- III.- Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura.

ARTICULO 24.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema del Deporte para el Distrito Federal en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señale esta ley y su reglamento.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES EN EL SISTEMA DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 25.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las facultades siguientes:

- I.- Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico-deportivas;
- II.- Constituir un Comité Delegacional del Deporte que estará conformado por los integrantes del Sistema del Deporte, el cual contará con varias comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de constitución y el número de Comisiones del Comité Delegacional quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;
- III.- Integrar a sus responsables del deporte al Cuerpo Colegiado Gubernamental del Deporte;
- IV.- Coordinarse con los Comités y Ligas Delegacionales deportivas, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;
- V.- Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;
- VI.- Apegarse a los lineamientos establecidos en el Sistema y Programa del Deporte;
- VII.- Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos. El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la normatividad establecida en el Código Financiero del Distrito Federal;
- VIII.- Llevar, mantener y actualizar un censo de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad;

-
- IX.- Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VII que antecede;
 - X.- Establecer las reglas de operación y servicio de las instalaciones deportivas a su cargo, de conformidad con los lineamientos y programas que para tal efecto emita el Instituto del Deporte del Distrito Federal;
 - XI.- Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial respectiva, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes;
 - XII.- Promover la creación de centros de estimulación temprana para niños desde los 18 meses de nacidos, que cuenten con entrenadores preparados para el desarrollo de los movimientos y capacidades psicomotoras de los niños y que les faciliten la práctica del deporte;
 - XIII.- Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;
 - XIV.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos, entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia deportiva;
 - XV.- Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;
 - XVI.- Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;
 - XVII.- Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas; y
 - XVIII.- Los demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 25 bis.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar y ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe la Delegación;
- II.- Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Delegación;
- III.- Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos;
- IV.- Promover la realización de eventos deportivos y recreativos;

- V.- Proponer la entrega de reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados de la Delegación, que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;
- VI.- Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;
- VII.- Promover la difusión del deporte, a través de diversos medios de comunicación;
- VIII. Realizar competencias periódicamente entre las cuales tengan como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes de la sociedad; y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.

TITULO QUINTO DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 26.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal coordinará el Programa, que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.

ARTICULO 27.- El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones , así como la participación de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en el Distrito Federal, de manera específica contendrá:

- I.- La política del deporte;
- II.- Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Distrito Federal, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;
- III.- Los proyectos y acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa; y
- IV.- Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza.

ARTICULO 27 Bis.- El programa del Deporte del Distrito Federal deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:

- I.- Deporte orientado a los grupos vulnerables;
 - a) niñez
 - b) adultos mayores
 - c) mujeres
- II.- Deporte popular;
- III.- Deporte Estudiantil;
- IV.- Deporte Adaptado;

- V.- Deporte de Alto Rendimiento;
- VI.- Deporte Asociado;
- VII.- Deporte Autóctono y Tradicional;
- VIII.- Preparación y profesionalización de entrenadores deportivos;
- IX.- Instalaciones deportivas; y
- X.- Difusión de las culturas, investigaciones y desarrollo del deporte.

ARTICULO 28.- Los integrantes del Sistema participarán en la elaboración del Programa conforme a los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

TITULO SEXTO DEL FOMENTO Y ESTIMULO DEL DEPORTE

ARTICULO 29.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá la constitución del Fondo del Distrito Federal para el Fomento y Apoyo del Deporte, con la participación de los sectores público, social y privado. Dicho fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar las prioridades que se establezcan en el Programa del Deporte del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Bis de esta ley.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá enviar trimestralmente a la Comisión de Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo del Distrito Federal para el Fomento y Apoyo del Deporte.

ARTICULO 29 Bis.- La autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en el Distrito Federal.

ARTICULO 30.- Los deportistas, organismos deportivos y demás personas que se encuentren inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal, podrán gozar de los apoyos y estímulos que se otorgarán con base en los criterios que defina el Consejo del Deporte y que serán aplicados por el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su órgano competente y conforme a los recursos del Fondo.

ARTICULO 31.- Se instituye el Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que éste designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan al efecto.

TITULO SÉPTIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE

ARTICULO 32.- Se entiende por cultura del deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población.

ARTICULO 33.- Los integrantes del Sistema del Deporte del Distrito Federal deberán fomentar la cultura del Deporte y promover su difusión a través de los distintos medios de comunicación. En esta tarea, se destacará los beneficios y valores del deporte, propiciará un conocimiento especializado así como un manejo objetivo en apoyo a la información y formación de la sociedad.

ARTICULO 34.- En el Programa del Deporte del Distrito Federal, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.

Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.

ARTICULO 35.- La cultura del deporte en el Distrito Federal se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.

TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE

ARTICULO 36.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones Generales relacionadas con la materia, en los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a su ámbito de competencia.

ARTICULO 37.- Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema del Deporte del Distrito Federal por infracciones a esta Ley, consistirán en:

- I.- Amonestación privada o pública;
- II.- Suspensión de su registro;
- III.- Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal;
- IV.- Reducción o cancelación de apoyos económicos;

- V.- Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal;
- VI.- Cancelación del registro;
- VII.- Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal; y
- VIII.- Anulación del carácter de representante deportivo estatal, hasta por un periodo de tres años.

ARTICULO 38.- Contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante la misma autoridad que la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad que establezca el Reglamento respectivo.

ARTICULO 39.- Las resoluciones que impongan sanciones, agotada la reconsideración podrán impugnarse por el recurso de inconformidad que se tramitará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia.

TITULO NOVENO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 40.- Para los efectos de esta ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.

ARTICULO 40 bis.- Toda persona que se dedique a impartir clases, técnicas o prácticas de cualquier actividad deportiva en forma pública o privada, deberá contar con el reconocimiento de estudios, en su caso, obtenerlo a través de las instituciones educativas autorizadas.

ARTICULO 40 ter.- Los administradores de instalaciones deportivas y las Asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales.

ARTICULO 41.- Se declara de utilidad social, la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, propiedad del Gobierno del Distrito Federal con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte.

ARTICULO 41 bis.- En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos.

ARTICULO 42.- Las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, especialmente para la práctica del deporte de la infancia, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, de conformidad con la reglamentación establecida.

ARTICULO 42 bis.- El uso de las instalaciones deportivas debe ser preferentemente para eventos deportivos, cuando se utilicen para otros fines deberán respetarse los programas y calendarios deportivos previamente establecidos.

ARTICULO 42 ter.- Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, Distrito Federal o los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal e inscritas en el Registro del Deporte del Distrito Federal deberán registrar su calendario anual de actividades ante la dependencia responsable del deporte en el Distrito Federal durante los primeros treinta días de cada año.

ARTICULO 42 cuater.- Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante la dependencia responsable del deporte en el Distrito Federal, que verificará que sean las adecuadas para la práctica del deporte, con la calidad y seguridad que se requiere. Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. La dependencia responsable del deporte en el Distrito Federal podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.

ARTICULO 43.- Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal como por la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Instituto del Deporte del Distrito Federal, los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.

Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado.

TITULO DECIMO DEL ANTIDOPAJE

ARTICULO 44.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por dopaje: el uso de sustancias y métodos utilizados para modificar, alterar o incrementar de manera artificial o no fisiológica la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista.

ARTICULO 45.- Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de los participantes en las competencias deportivas oficiales, así como la salud física y psíquica de los deportistas se prohíbe el dopaje.

ARTICULO 46.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.

ARTICULO 47.- La autoridad deportiva del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con los miembros del Sistema del Deporte y de la autoridad a cargo de la Salud en el Distrito Federal, se encargará de:

- I.- Emitir y difundir periódicamente el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, por ser considerados generadores de modificación, alteración o incremento artificial o no fisiológico de la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista;
- II.- Estipular el tipo de exámenes que han de aplicarse para determinar si existió dopaje, así como su procedimiento de aplicación; y
- III.- Practicar directamente u ordenar la aplicación de los exámenes para determinar si se incurrió en dopaje.

ARTICULO 48.- Los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno del Distrito Federal así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema del Deporte del Distrito Federal que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley.

TITULO DECIMO PRIMERO PROTECCION A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS

ARTICULO 49.- Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal, la autoridad deportiva del Gobierno del Distrito Federal, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.

ARTICULO 50.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema del Deporte del Distrito Federal que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.

El incumplimiento de esta obligación dará a lugar a las sanciones que esta Ley prevé.

ARTICULO 51.- En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes deberán suspenderse las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 51 bis.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema del Deporte del Distrito Federal deberán ofrecer un servicio de atención médica profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas. Por otro lado, ha de procurarse que el personal médico cuente con conocimientos en materia de medicina deportiva.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS

ARTICULO 52.- El presente Título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

ARTICULO 53.- Para los efectos de presente título se entenderá por liga: al organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.

ARTICULO 54.- La creación de ligas en las instalaciones deportivas que se encuentren bajo la coordinación del Gobierno del Distrito Federal, tendrán los siguientes objetivos:

- I.- Desarrollar la práctica ordenada de los deportes de conjunto;
- II.- Fomentar la sana competencia;
- III.- Responder a la demanda social como un satisfactor para la práctica deportiva; y
- IV.- Difundir la cultura y conocimiento de sus disciplinas deportivas.

ARTICULO 55.- El funcionamiento de las ligas deportivas será de conformidad con esta Ley, los Lineamientos para el Uso de las Instalaciones Deportivas, su Reglamento y a su normatividad interna.

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Los administradores deberán presentar a los Jefes Delegacionales y al Instituto del Deporte, un informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.

ARTICULO 56 bis.- Las ligas deportivas deberán presentar su calendario de actividades a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva, así como al Instituto del Deporte del Distrito Federal. La autoridad encargada de administrar las instalaciones deportivas autorizará el uso de éstas, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Instituto del Deporte del Distrito Federal.

ARTÍCULO 56 ter.- Las ligas deportivas deberán responsabilizarse del uso de las instalaciones durante los horarios que les son concedidos. Junto con la administración del deportivo asumirán las tareas de mantenimiento y conservación de las mismas en los horarios acordados. Para lo anterior, deberán tomar en cuenta los lineamientos propuestos por la administración del deportivo y el Instituto.

ARTÍCULO 56 quater.- La administración de las instalaciones deportivas será responsable de que las ligas deportivas que utilicen las instalaciones y los servicios que ofrece el deportivo lo hagan, de acuerdo a las disposiciones de esta ley y acorde con la cultura deportiva, a la que se refiere el Título Séptimo del presente ordenamiento.

TITULO DECIMO TERCERO DEL DEPORTE ADAPTADO

ARTICULO 57.- Se entiende por deporte adaptado la práctica de actividades deportivas enfocadas a las personas con algún tipo de discapacidad.

Asimismo se entiende como deporte adaptado de alto rendimiento a las diferentes disciplinas y modalidades deportivas reconocidas como oficiales por el Comité Paralímpico Internacional.

ARTICULO 58.- Son consideradas personas con discapacidad, todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

ARTICULO 59.- Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.

ARTICULO 60.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal por conducto del Instituto del Deporte del Distrito Federal y de los Jefes de los Órganos Político-Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado.

ARTICULO 61.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.

ARTICULO 62.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.

ARTICULO 63.- La Secretaría de Desarrollo Social, deberá difundir y promover entre la población discapacitada, la práctica deportiva con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.

ARTICULO 64.- La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal por conducto del Instituto del Deporte del Distrito Federal, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en el Distrito Federal.

ARTICULO 65.- Los Órganos Políticos-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deberán contar dentro de su Área del Deporte con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.

ARTICULO 66.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones deberán observar el debido cumplimiento del presente Título, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

ARTICULO 67.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, promoverá la creación del Fondo para el Fomento y Apoyo al Deporte Adaptado, el cuál tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar las prioridades que se establezcan en los programa específicos que se deriven de la fracción III del artículo 27 bis del presente ordenamiento legal.

ARTICULO 68.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y por conducto del Instituto del Deporte del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, promoverá la creación y puesta en marcha de un Programa de Becas para los deportistas con discapacidad sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; además, se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta Ley.

CUARTO.- Las menciones que en esta Ley se formulan al Jefe del Distrito Federal, deberán entenderse referidas al Jefe del Departamento del Distrito Federal con anterioridad al mes de diciembre de 1997.

RECINTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- Rep. **Paloma Villaseñor Vargas**, Presidenta.- Rep. **Rodolfo Samaniego López**, Secretario.- Rep. **Francisco Dufour Sánchez**, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 13 DE MAYO DE 1999 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Las instalaciones actuales deberán acondicionarse para cumplir con lo establecido en el Título Noveno denominado. De las Instalaciones deportivas, cuando lo permita el ejercicio presupuestal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal**.

**ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY
DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL
DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002**

Artículo Primero.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; además, se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, por conducto del Instituto del Deporte del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán contemplar las presentes reformas y adiciones al elaborar su presupuesto respectivo.

Artículo Tercero. - El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las presentes reformas y adiciones en el ámbito de su competencia.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto de Ley.

Artículo Quinto.- La actualización del Reglamento de la Ley del Deporte del Distrito Federal deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto de Ley.

**ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONA LA LEY DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA
GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 14 DE AGOSTO DE 2003**

Artículo Primero.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; además, se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, por conducto del Instituto del Deporte del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán contemplar las presentes reformas y adiciones al elaborar su presupuesto respectivo.

Artículo Tercero.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las presentes reformas y adiciones en el ámbito de su competencia y reformar las disposiciones administrativas necesarias para cumplir con el texto de estas reformas y adiciones. Asimismo deberá expedirse la actualización del Reglamento de la Ley del Deporte del Distrito Federal una vez que haya entrado en vigor este Decreto de ley.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto de Ley.

DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2005.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 56 y se adicionan los artículos 19 bis, 51 bis, 56 ter y 56 quater de la Ley del Deporte para el Distrito Federal para quedar como sigue:

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 25 DE ENERO DE 2006.

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley del Deporte para el Distrito Federal para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* EL 28 DE ABRIL DE 2006.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 9 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, 12, 12 bis, 17 fracciones VIII, IX, X y XI, 18 fracción VI, 22, 23 fracción II, 25 fracción IX, 25 bis fracciones II y VIII, 27 fracción III, 27 bis fracción IX, 30, 37 fracción VII, 40, 54 fracción III; se adiciona la fracción XV del artículo 9 y la fracción IX del artículo 25 bis de la Ley del Deporte para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

PUBLICACION: 6 DE NOVIEMBRE DE 1995

REFORMAS: 6

Reformas aparecidas en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** en:

13-V-1999

26-XII-2002

14-VIII-2003

14-XI-2005

25-I-2006 y

28-IV-2006.